



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05712.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, en agosto pasado, el reclamante se inscribió en un módulo de un grado superior de educación infantil con el único objetivo de querer terminar sus estudios antes de lo estipulado por vía pública, que es en julio de este año. Fue muy clara con este requisito y solo buscaba una vía rápida. Es consciente de los **plazos** estipulados en la consejería de educación, pero eso mismo es lo que denuncia: la falsa información que le vendieron. Solicita la devolución de la parte proporcional ya que no llegó a ocupar nada y la devolución del dinero que no usó, 400 euros.

La parte reclamada alega que ##### contrata con nosotros la preparatoria de una asignatura del FP Empresa e iniciativa emprendedora en la modalidad a distancia para las pruebas libres que convoca el Ministerio de Educación en las distintas comunidades autónomas (adjunto factura) y recibe el material en tiempo y forma (adjunto copia del albarán de entrega de la mensajería). Toda la información está en nuestra página web. Recibe el mail de bienvenida al departamento de tutorías (adjunto) y empieza a utilizar el servicio de tutorías (adjunto mails de ##### con dicho departamento). En estos mails se informa (además de enviar exámenes) de la convocatoria que se abre y también se le vuelve a explicar (a pesar de que ella ya lo sabe, en algunos de sus mails reconoce que no conoce aún las fechas de los exámenes y también hace referencia a que conoce el funcionamiento de las pruebas libres de formación profesional) que las fechas de los exámenes no las ponemos nosotros. Tal y como se informa en nuestra web y a ella en el momento de la matriculación, se está preparando para las pruebas libres, y las convocatorias son oficiales, no son exámenes que hacemos nosotros en la academia. La devolución no procede porque adjuntan la información que aparece en nuestra página web en la información legal y que también se le envía a la alumna en el mail en el que le enviamos la factura, sobre el derecho de desistimiento. En cualquier caso, queremos dejar constancia de que en todo momento se ha informado correctamente a la alumna de los servicios contratados.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo **Resolución de Suspensión**, acordando requerir a la parte **reclamante** que aporte, en el **plazo** de 15 días siguiente a la notificación de la Resolución de Suspensión, el contrato y cuanta información contractual disponga (folletos publicitarios, folletos informativos, etc.) y, requerir a la parte **reclamada** que aporte, en el **plazo** de quince días siguientes a la notificación de la Resolución de Suspensión, el contrato suscrito por las partes y de cuanta información contractual disponga.

La parte reclamada, en escrito de fecha 28-06-2022, manifiesta que adjunta documentación contractual, consistente en la factura de fecha 20/08/2020, en concepto de formación profesional (FP) asignatura empresa e iniciativa emprendedora, por importe de 195 euros.

La parte reclamante no aporta documentación ni presenta alegaciones.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que ninguna de las partes ha aportado el contrato requerido en la Resolución de Suspensión de fecha 2 de junio de 2022, por lo que este Colegio carece de documentación para conocer las condiciones del contrato.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.